

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2018, los Sres/a. Rubén LENG RUBER, D.N.I. 11.445.592, en su carácter de Secretario General, Lilliana M. ALTFATER, D.N.I. N° 14.748.515, en su carácter de Secretario de Acción Social y Guillermo F. CISTERNA, D.N.I. N° 12.264.849, en su carácter de Secretario Administrativo, todos ellos en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 C.A.B.A. (Tel.: 4901-6125), por una parte y por la otra, el Sr. Daniel Roberto FARA, en su carácter de apoderado con D.N.I, 8.186.882, Juan Manuel AIROLDES con DNI N°30.834.264 y Juan José HIRIART, con D.N.I. 31.937.208, todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en la calle Pasaje La Nave N° 1038 C.A.B.A. (TE. 4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), manifiestan que han arribado al presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Objeto de este acuerdo: Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del CCT N° 119/90, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria.

En tal sentido, se viene verificando una importante y permanente variación de los índices generales de precios que afectan sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores. Por tanto, la situación descripta amerita hacer efectiva una revisión y adecuación de los salarios básicos acordados para el período mayo 2018/abril 2019.

2.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 119/90.

3.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia para el periodo 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril de 2019.

4.- Remuneraciones. Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos vigentes al 30 de abril del 2018 del CUARENTA POR CIENTO (40%) que se abonará de la siguiente manera: DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 1° de mayo de 2018, SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de septiembre de 2018, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de ENERO de 2019, SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1° MARZO de 2019 Y DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de ABRIL de 2019, todo ello conforme se detalla en el ANEXO, que se adjunta a la presente acta y resulta complementario del acuerdo anterior.

5.- Asignación No Remunerativa. DNU 1.043/18. Asimismo, las partes acuerdan que los nuevos salarios básicos acordados en el punto 4° NO absorberán NI compensarán hasta su concurrencia la asignación no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) establecida por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.043 del 12 de noviembre de 2018; la cual deberá ser abonada por los empleadores de la siguiente forma: CINCUENTA POR CIENTO (50%) con los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2018 y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante con los salarios correspondientes al mes de enero de 2019. Los empleadores que eventualmente hubieren otorgado sumas remunerativas o no de manera unilateral, a cuenta de futuros aumentos, podrán compensar hasta su concurrencia dichas sumas con la asignación referida en la presente cláusula.

6.- Comisión Negociadora. Interpretación. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004).

7.- Salario Mínimo Garantizado: Las partes se comprometen a negociar, durante el corriente año, la determinación de un salario mínimo garantizado para la actividad.

8.- Actualización del CCT 119/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 119/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

9- Renovación de este convenio: a partir del 01/04/19 las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio.

10.- Aporte Solidario: atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 60º del CCT 119/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2019.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el presente acto, firmándose TRES (3) ejemplares, previa lectura y ratificación; y autorizándose a la cualquiera de las partes a iniciar las correspondientes actuaciones ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

Representación Sindical

Representación Empleadora